



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 608
RADICADO N° 2019-01149-00

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, mediante el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, y, toda vez que se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA sin SENTENCIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 001-414511, en tal sentido, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que se sirvan levantar dicho embargo.

TERCERO: Sin condena en COSTAS.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se archivará el presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ